



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO II

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lec. checos
 17:30 hrs

2020, año de la pluriculturalidad
 de los Pueblos Indígenas y Aframexicano."

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO
 San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de noviembre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/131/2020
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

12:27 hrs
 10 NOV 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 "Mujeres, más líderes, menos víctimas"

[Handwritten signature of Elisa Zepeda Lagunas]



DIP. **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**
 DISTRITO IV
 TECTITLÁN DE FLORES MAGÓN



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de noviembre de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

**DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto y protección de los derechos humanos, son expectativas que las sociedades democráticas anhelamos lograr, en los últimos años y partir de la nueva redacción Constitucional ha traído consigo el reconocimiento de un abundante cuerpo jurídico de origen internacional y, principalmente, una forma de concebir la relación entre el Estado y las personas, orientada a ampliar su ámbito de protección.

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos públicos, entre otros.



*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", establece:

Artículo 3. *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Artículo 4. *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a) *el derecho a que se respete su vida;*
- b) *el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) *el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d) *el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e) *el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f) *el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g) *el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;***
- h) *el derecho a libertad de asociación;*
- i) *el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y*
- j) *el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Con la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y suscrita por México en 1981, así como de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, este objetivo ha logrado plasmarse como idea clave para la garantía, respeto, promoción y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas en el mundo.

En términos del seguimiento que la Organización de las Naciones Unidas da a la implementación de la CEDAW, dentro de las Observaciones finales del Comité para la Eliminación la Discriminación contra la Mujer: México 2012, específicamente El Comité exhorta al Estado Mexicano a:



“2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.”

“Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo;”

Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado la Convención de Belem do Para, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo 7, fracciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).

Por lo que, para combatir la violencia contra las mujeres y niñas, el acceso a la justicia es esencial; a través de este derecho se logra la exigibilidad de otros derechos; es en este plano que las autoridades tienen la obligación de actuar con debida diligencia, de lo que se interpreta el adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.

Es por ello que las órdenes de protección previstas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley Estatal, así como otros mecanismos de protección como las medidas cautelares establecidas





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

en el código procesal penal y las medidas decretadas por los jueces e materia familiar, son precisamente, actos necesarios con el objetivo de proteger la integridad y seguridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo situaciones de violencia.

Dentro de las manifestaciones de la violencia hacia las mujeres, el feminicidio es la expresión más grave pues culmina con la muerte de las mujeres, conlleva la ruptura del Estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, prevenir y erradicar la violencia que la ocasiona.

De los 25 países con mayor tasa de feminicidios, diez se encuentran en América Latina. México ocupa el lugar 23 y se ubica entre los cinco países con mayor número de crecimiento en las tasas de homicidios contra mujeres y niñas. Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en México nueve y 10 mujeres son asesinadas cada día. Esta cifra convierte a nuestro país en uno de los integrantes del G-20 en el que las mujeres se encuentran más desprotegidas después de India, Arabia Saudita, Indonesia y Sudáfrica.

En ese marco, vale la pena señalar que durante 2014, Oaxaca ocupó el tercer lugar a nivel nacional en feminicidios, sólo detrás del Estado de México y el Distrito Federal, según el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio, quien también ha manifestado su preocupación por que en Oaxaca el 50% de los asesinatos contra mujeres fueron cometidos con arma de fuego, estadística que rebasa la media nacional que se ubicó en 16% del total de feminicidios entre 2011y 2013. En los últimos 15 años han sido asesinadas 1,207 mujeres y niñas en Oaxaca. ¹

Ante este panorama de violencia hacia las mujeres, las órdenes de protección previstas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley Estatal, así como las medidas cautelas y medidas de seguridad tomadas por diversas autoridades jurisdiccionales son, precisamente, actos que de manera urgente deben de cumplirse.

Dentro de los mecanismos de actuación jurisdiccional las ordenes son especialmente útiles pues su objetivo es evitar que la violencia se siga

¹ <https://violenciafeminicida.consorticioaxaca.org.mx/feminicidio/>





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

reproduciendo y de forma preventiva que se cometan actos de mayor peligrosidad, por lo tanto es necesario reforzar el marco jurídico para que se cumplan cabalmente.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte al 31 de enero de 2020, se tienen registradas 197 mil 693 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer.²

En el contexto de Oaxaca, es sabido que se han dado muchos casos en que las mujeres que solicitaron órdenes u otros mecanismos de protección han sido violentadas nuevamente por la persona contra la que se emitió la medida legal, sobre todo cuando ha sido su pareja o ex pareja sentimental, de igual forma cuando saben que el contexto de las mujeres es de desprotección, como aquellos casos en que las mujeres no pueden protegerse de un ataque por la posibilidad de que el agresor ingrese nuevamente a la casa en que cohabitaban o de presentarse en sus espacios laborales así como en otros espacios en que las mujeres buscan refugio generalmente con familiares o personas conocidas, en razón de ello es necesario reformar la legislación penal para efectos de tener mayores herramientas legales y estar en mayores condiciones de que las ordenes de protección sean cumplidas por los que incurrir en alguna violación o incumplimiento de las mismas.

En atención a lo expuesto, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 178 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debiendo quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 178.- El que sin excusa legal se negare a comparecer ante la autoridad a dar su declaración, cuando legalmente se le exija, no será considerado como infractor en el caso	ARTÍCULO 178.- El que sin excusa legal se negare a comparecer ante la autoridad a dar su declaración, cuando legalmente se le exija, no será considerado como infractor en el caso

² <https://www.animalpolitico.com/2020/03/mujeres-amenazas-violencia-medidas-proteccion/>





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

del artículo anterior, sino cuando insista en su desobediencia después de haber sido apremiado por la autoridad judicial o apercibido por la administrativa, en su caso para que comparezca a declarar.

del artículo anterior, sino cuando insista en su desobediencia después de haber sido apremiado por la autoridad judicial o apercibido por la administrativa, en su caso para que comparezca a declarar.

Al que desobedezca, viole o infrinja una orden de protección decretada por actos de violencia contra las mujeres, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 178 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 178.- El que sin excusa legal se negare a comparecer ante la autoridad a dar su declaración, cuando legalmente se le exija, no será considerado como infractor en el caso del artículo anterior, sino cuando insista en su desobediencia después de haber sido apremiado por la autoridad judicial o apercibido por la administrativa, en su caso para que comparezca a declarar.

Al que desobedezca, viole o infrinja una orden de protección decretada por actos de violencia contra las mujeres, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

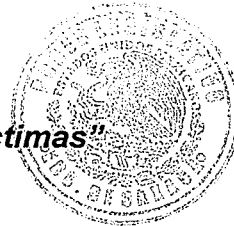
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEGUILÁN DE FLORES MAGÓN

